h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.

j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

## CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Tomador de Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

a) El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede este anexo.

b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

3. **Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kgs. o cualquier tipo de motocicleta.



4. **SMLD:** Salario mínimo legal diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

## QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusula 6ª y 9 ª) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo ( Cláusula 7 ª).

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 6ª) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9ª), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a noventa (90) días calendario.

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 7ª) se extenderán a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

## DEFINICIÓN DE AMPAROS

## SEXTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. **Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado:** Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

   La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.
   La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

2. **Gastos complementarios de ambulancia:** En caso de repatriación, la aseguradora organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.